



INFORME DE AUDITORIA

**ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE SUPIA – CALDAS
VIGENCIA 2011**

**CGR-CDME-GD CALD
MAYO DE 2012**



INFORME DE AUDITORIA ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE SUPIA - CALDAS

Contralor Delegado para
el Sector Minas y Energía

Leonardo Arbeláez Lamus

Directora de Vigilancia Fiscal

Ana María Silva Bermúdez

Responsable Subsector

José Ricardo Samper Villalobos

Gerente Departamental

Javier Salazar Tamayo

Responsable auditoría

Gustavo Giraldo López

Supervisor

Edgar Arturo Díaz Vinasco

Equipo de auditores:

Luis Fernando Zuluaga Duque
Asdrúbal Montes Osorio

TABLA DE CONTENIDO

| | | Página |
|-----------|---------------------------------------|-----------|
| 1. | CARTA DE CONCLUSIONES | 4 |
| 2.1 | CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO | 6 |
| 2.1.1. | Gestión y Resultados | 6 |
| 2.1.2. | Financiera y Presupuestal | 8 |
| 2.1.3. | Contratación y Legalidad | 8 |
| 2.1.4. | Sistema de Control Interno | 8 |
| 2.1.5. | Denuncias Ciudadanas | 9 |
| 3. | RESULTADOS DE LA AUDITORÍA | 10 |
| 3.1 | EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS | 10 |
| 3.1.1. | Gestión y Resultados | 10 |
| 3.1.2. | Financiera y Presupuestal | 16 |
| 3.1.3. | Contratación y Legalidad | 20 |
| 3.1.4. | Sistema de Control Interno | 20 |
| 3.1.5. | Denuncias Ciudadanas | 21 |
| 4. | ANEXOS | 23 |

Doctora
ANA CRISTINA JARAMILLO GUTIERREZ
Alcaldesa Municipal
Supia - Caldas

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a Alumbrado Público Municipio de Supia Caldas, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA's) y con políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar nuestro informe.

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Gestión y Resultados

Mediante el examen selectivo de los planes, programas y proyectos ejecutados, se determinó el grado de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que se utilizaron los recursos de alumbrado público en el Municipio de Supia Caldas, durante la vigencia 2011, se evaluó la Gestión Ambiental del Alumbrado Público, se verificó el cumplimiento del municipio de operar, mantener y expandir el sistema de alumbrado público, de acuerdo a las normas de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG y las directivas del Ministerio de Minas y Energía, se constató el ahorro en la facturación por cambios y reposición de las luminarias, se evaluó el cumplimiento del REGLAMENTO TÉCNICO DE ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO (REILAP).

Financiera y Presupuestal

Se verificó el manejo contable y financiero de los recursos de alumbrado público en el municipio de Supía Caldas, a través de evaluar la confiabilidad y pertinencia de los registros, su eficiencia, transparencia y oportunidad y los mecanismos de evaluación y seguimiento implementados por el municipio para asegurar la calidad de la información financiera, económica, social y ambiental.

Se evaluó la correspondencia de los ingresos y costos proyectados en los flujos de caja con la realidad del alumbrado público.

Se verificó la incorporación al presupuesto municipal de los ingresos generados por el impuesto al alumbrado público y los gastos correspondientes a la prestación del servicio de alumbrado público.

Se verificó que los costos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), se ajustaran a la resolución de la CREG 123 de 2011 y la gestión del municipio en cuanto a la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público y la recuperación de cartera de este impuesto.

Contractual y Legalidad

Se verificó la aplicación de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, en la contratación del servicio de alumbrado público; de igual manera se analizó el proceso de implementación de la Resolución 123 de 2011 expedida por la CREG.

Para evaluar la gestión contractual y de legalidad, se verificó el cumplimiento del objeto contractual, los mecanismos de control, supervisión e interventoría y la aplicación de la normatividad vigente.

Sistema de Control Interno

Se evaluaron los mecanismos de control interno inherentes a la prestación del servicio de alumbrado público.

Quejas y Reclamos

Se evaluaron las quejas y denuncias recibidas de las diferentes áreas de la Contraloría General de la República y las instauradas por la población en general.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas oportunamente.

2.1 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS DE EFECTUADO

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión y resultados, es desfavorable, como consecuencia de los hechos que más adelante se describen y debido a la calificación de 41.63 resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

| MATRIZ DE EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS | CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES | | | | PROMEDIO |
|--|---|--------------|--------------|--------------|---------------|
| | RESPONSABLE AUDITORIA | SUPERVISOR | AUDITOR 1 | AUDITOR 2 | |
| CONTROL DE GESTIÓN | 41,25 | 35,00 | 43,75 | 38,75 | 39,688 |
| Procesos Administrativos | 30 | 25 | 35 | 30 | 30,000 |
| Indicadores | 25 | 20 | 25 | 20 | 22,500 |
| Ciclo Presupuestal | 30 | 20 | 35 | 25 | 27,500 |
| Población objetivo y beneficiaria | 80 | 75 | 80 | 80 | 78,750 |
| CONTROL DE RESULTADOS | 50,00 | 40,00 | 50,00 | 50,00 | 47,500 |
| Objetivos misionales | 50 | 40 | 50 | 50 | 47,500 |
| Cumplimiento Planes Programas y Proyectos | 50 | 40 | 50 | 50 | 47,500 |
| CONTROL DE LEGALIDAD | 30,00 | 20,00 | 35,00 | 20,00 | 26,250 |
| CONTROL FINANCIERO | | | | | |
| EVALUACIÓN SCI | 43,290 | | | | 43,290 |

En la presente calificación no fue ponderado el control financiero, que equivale a un 30%, por lo tanto la calificación se hace sobre el 70%, y se lleva a base 100%, lo que da como resultado $29.142 \times 100 / 70 = 41.63$.

2.1.1 Gestión y Resultados

El principio de economía se ve afectado por cuanto aunque la energía para la prestación del servicio de alumbrado público es suministrada por la CHEC S.A. E.S.P., no existe un contrato vigente con el Municipio para dicha adquisición, lo que no permitió la pluralidad de oferentes para adquirir la energía a los mejores precios del mercado y por asumir mayores costos por consumo de energía facturada y no consumida, quedando por fuera del mismo los costos de expansión y modernización; igualmente, este principio se impacta de manera negativa al no poderse corroborar los documentos soporte de los costos facturados por concepto de administración y operación, ya que no existe un convenio interadministrativo vigente suscrito con la CHEC S.A. E.S.P. para la administración y operación del servicio.

De igual forma el principio de economía se ve impactado negativamente debido a que el municipio no adquiere sus productos teniendo en cuenta el RETILAP y los lineamientos del Ministerio de Minas y Energía.

Con relación al principio de eficiencia, aunque se efectuó el mantenimiento preventivo y correctivo de manera adecuada y se realizó la reposición de las luminarias requeridas acorde a las necesidades del municipio; éste se ve afectado por la no facturación y cobro del impuesto de alumbrado público a los usuarios del sector rural, además el municipio no tiene la certeza de cuantos son los usuarios del sector rural al que no se le factura dicho servicio.

Se suma a lo anterior, la ausencia de gestión de la administración por no adelantar acciones tendientes a recuperar la cartera morosa por concepto de dicho impuesto, reportada por la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. E. S. P. para la vigencia 2011.

El principio de eficacia se impacta negativamente por la ausencia de políticas claras en el manejo y control del sistema de alumbrado público, sin que se visualice un área en la administración municipal responsable del proceso y además por algunos hechos puntuales como:

- El Plan de Desarrollo 2008 - 2011 del Municipio de Supia, no contemplaba acciones de Alumbrado Público para la vigencia 2011.
- El Municipio carece de un Plan Anual de servicio de Alumbrado Público, el cual debe contemplar la expansión del alumbrado, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía.

Con relación al principio de equidad, este se ve afectado por el no cobro del impuesto al área rural del municipio de Supia, no obstante encontrarse vigente el Acuerdo N° 013 de 2005 donde se adopta el Estatuto Tributario que incluye el impuesto de alumbrado público y define las tarifas para todos y cada uno de los sectores y estratos y el acuerdo 018 de 2010 por intermedio del cual se actualizan las tarifas de alumbrado por sectores y estratos.

En cuanto a la valoración de costos ambientales, en este principio incide negativamente el hecho de no haberse registrado ante autoridad ambiental competente documento alguno que contemple Plan Integral de manejo de los Residuos o Desechos Peligrosos.

2.1.2 Financiera y Presupuestal

El proceso contable realizado por el ente territorial presenta deficiencias debido a que durante la vigencia 2011 no se incorporaron los elementos e infraestructura correspondientes al sistema de alumbrado público en los estados contables del municipio.

Al cierre de la vigencia 2011 el municipio de Supia no tenía incluido en sus registros contables y financieros, datos sobre la cartera por concepto del impuesto de alumbrado público que se cobra en su territorio.

En lo relacionado al área presupuestal la administración municipal no aforó para el año 2011 en el presupuesto de Ingresos el valor correspondiente al recaudo por concepto del impuesto de alumbrado público. Por su parte en el presupuesto de Gastos solamente se apropiaron recursos por valor de \$45.000.000, destinados al “Mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público”, sin apropiar los recursos correspondientes a los costos que debe asumir el municipio por el suministro de la energía eléctrica destinada al sistema de alumbrado público y los costos por la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

2.1.3 Contractual y Legalidad

Durante la vigencia 2011 se suscribieron ocho (8) contratos relacionados con labores de reparación y mantenimiento del sistema de alumbrado público, los cuales se ejecutaron con recursos propios y recursos del Sistema General de Participaciones, Propósito General Libre Inversión, toda vez que el municipio no contaba con recursos de alumbrado público para la realización de dichas labores.

Para el suministro de energía con destino al alumbrado público, que incluye el costo por la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, no se evidenció la existencia de contrato suscrito entre el municipio de Supia y la empresa prestadora del servicio, lo que no ofrece un sustento legal al desarrollo de estas actividades; este hecho tampoco permitió la pluralidad de oferentes de acuerdo a lo definido en el Decreto 2424 de 2006 y la Ley 1150 de 2007

Tanto el suministro de energía como el recaudo del impuesto de alumbrado público durante la vigencia 2011, fueron prestados por la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A. E.S.P. y estas actividades se desarrollaron sin la supervisión e interventoría requeridas de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás normativa vigente.

2.1.4 Sistema de Control Interno

La administración municipal, carece de mecanismos de control interno que garanticen la prestación del servicio de alumbrado público de una manera eficiente, eficaz y económica; en consecuencia, el sistema opera con altos niveles de riesgo. Así mismo, no se cuenta con dispositivos de control por parte de la administración municipal para el monitoreo y seguimiento de los contratos de suministro de energía, y facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

Se presentan deficiencias en la incorporación de los elementos que conforman la infraestructura del sistema de alumbrado público en los estados financieros, así como en el registro e inclusión en los inventarios de bienes, hecho que genera incertidumbre sobre el valor real de los activos plasmados en los estados financieros.

Los controles asociados al proceso presupuestal muestran falencias, toda vez que no garantizan la incorporación de los ingresos y la totalidad de gastos por concepto de alumbrado público en el presupuesto del municipio.

En materia ambiental, no se han definido mecanismos que garanticen la correcta disposición final de residuos peligrosos.

El municipio no ha definido mecanismos de seguimiento y monitoreo que garanticen que se facture y recaude el impuesto de alumbrado público a la totalidad de los sujetos pasivos de este tributo.

2.1.5 Quejas y Denuncias

Durante el proceso auditor no se presentó denuncia alguna ante la Gerencia Departamental que tuviera que ser abordada en la presente auditoría.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron doce (12) hallazgos administrativos, de los cuales doce (12) tienen presunta incidencia disciplinaria, se solicitará la apertura de una (1) indagación preliminar para determinar un posible detrimento patrimonial.

Bogotá, Junio de 2012

LEONARDO ARBELÁEZ LAMUS
Contralor Delegado

DVF

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

3.1.1 Gestión y Resultados

HALLAZGO 1. Plan de Servicio de alumbrado público para la vigencia 2011.

- Resolución 180540 de marzo 30 de 2003 del Ministerio de Minas y Energía (RETILAP).
- Decreto 2424 de 2006 que establece en el **Artículo 5°**. “*Planes del servicio*. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 143 de 1994, los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía”.
- Ley 143 de 1994 en su artículo 12 contempla:

ARTÍCULO 12. La planeación de la expansión del sistema interconectado nacional se realizará a corto y largo plazo, de tal manera que los planes para atender la demanda sean lo suficientemente flexibles para que se adapten a los cambios que determinen las condiciones técnicas, económicas, financieras y ambientales; que cumplan con los requerimientos de calidad, confiabilidad y seguridad determinados por el Ministerio de Minas y Energía; que los proyectos propuestos sean técnica, ambiental y económicamente viables y que la demanda sea satisfecha atendiendo a criterios de uso eficiente de los recursos energéticos.

Se pudo determinar que el Municipio de Supia no contaba para la vigencia 2011 con un Plan de Servicio de alumbrado público en el que se contemple el diagnóstico de las necesidades en materia de alumbrado público (Mantenimiento preventivo, correctivo, modernización y expansión).

Al indagar con el funcionario encargado del sistema de información de Alumbrado Público de la entidad, se corroboró dicha situación.

La ausencia de un Plan de Servicio de alumbrado público, obedece a deficiencias de control respecto al cumplimiento de la normatividad aplicable a la entidad en cuanto al servicio de Alumbrado Público.

Esta situación puede generar desatención a los requerimientos de la población objetivo del servicio de Alumbrado Público.

Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

HALLAZGO 2. Cumplimiento RETILAP

Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP.

Objeto: el presente Reglamento Técnico tiene por objeto fundamental establecer los requisitos y medidas que deben cumplir los sistemas de iluminación y alumbrado público, tendientes a garantizar: los niveles y calidades de la energía lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados, por la instalación y uso de sistemas de iluminación.

El Reglamento establece las reglas generales que se deben tener en cuenta en los sistemas de iluminación interior y exterior, y dentro de estos últimos, los de alumbrado público en el territorio colombiano, inculcando el uso racional y eficiente de energía (URE) en iluminación.

En tal sentido señala las exigencias y especificaciones mínimas para que las instalaciones de iluminación garanticen la seguridad y confort con base en su buen diseño y desempeño operativo, así como los requisitos de los productos empleados en las mismas.

- El Municipio de Supia no cuenta con un plan de alumbrado público como lo establece la Resolución 180540 de marzo 30 de 2003 del Ministerio de Minas y Energía (RETILAP).
- Asimismo el Decreto 2424 de 2006 establece en el **Artículo 5°**. “*Planes del servicio*. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 143 de 1994, los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del servicio de

alumbrado público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía”.

RESOLUCIÓN No. 180540 DE MARZO 30 DE 2010 REGLAMENTO TECNICO DE ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO - CAPÍTULO 6

PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

En concordancia con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 2424 de 2006 y demás normatividad legal o reglamentaria sobre alumbrado público, los municipios y distritos deben elaborar un Plan Anual del servicio de Alumbrado Público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía.

Se pudo determinar que el Municipio de Supía no cumple con el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), de acuerdo a la Resolución 180540 de 2010.

La causa de ésta falencia obedece a deficiencias en los mecanismos de planeación adoptados por el municipio de Supía y al desconocimiento por parte de la administración municipal de la normatividad existente que rige el Alumbrado Público para los entes territoriales.

Lo anterior ocasiona el Municipio no disponga de una herramienta de control que le permita realizar seguimiento y monitoreo a los ingresos y gastos por concepto del servicio de alumbrado público, lo que conlleva a un desconocimiento de cuánto dinero ingresará por el recaudo del impuesto de alumbrado público y cuánto desembolsará para cubrir los costos asociados al suministro de energía y a la facturación y recaudo de dicho impuesto, en una vigencia determinada; a la vez puede generar desatención de las necesidades de la comunidad en un momento determinado.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO 3. Convenio Interadministrativo con la CHEC S.A. E.S.P.

- Decreto 2424 de 2006
- RESOLUCIÓN 43 DE 1995 de Octubre 23, de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.
- Acuerdo 013 de 2005 ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SUPIA CAPITULO VII TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 248: CONCEPTO:

Es el servicio Público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del Municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. Por vías Públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.

ARTÍCULO 249: TARIFA

La tarifa para el servicio de alumbrado público se calculará de acuerdo a la reglamentación expedida en la Resolución 043 de 1.995 de la Comisión de regulación de Energía y gas, más los gastos de operación y mantenimiento.

PARAGRAFO: Facúltese al Alcalde Municipal para realizar contratación con el Prestador de Servicio de Energía tendiente al suministro de Energía para el Alumbrado Público, facturación y Recaudo, estipulando en dicho contrato que los excedentes que se generen en el recaudo luego de descontado el valor del costo del suministro de energía, será reintegrado al Municipio en una cuenta especial, dichos recursos deberán ser invertidos en el mantenimiento, operación y expansión del servicio de Alumbrado Público.

Además mediante el acuerdo 018 de 2010, el Concejo municipal de Supía determinó lo siguiente:

- Acuerdo 018 de 2010

ARTÍCULO SEXTO: RECAUDO: El recaudo mensual del impuesto de alumbrado público se hará a través de la facturación del servicio público domiciliario de energía, para lo cual se faculta al Alcalde para suscribir el correspondiente contrato o convenio con el prestador.

Se pudo determinar que para la vigencia 2011, no existe convenio interadministrativo suscrito con la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. E.S.P., para suministro de energía con destino al Alumbrado Público, y para la Facturación y Recaudo del impuesto de alumbrado público, en el municipio de Supia.

La causa de ésta deficiencia obedece a la ausencia de mecanismos de control en la prestación del servicio de alumbrado público y en el procedimiento para la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

La carencia del convenio en mención ocasiona que la entidad territorial no disponga de una herramienta de control que le permita realizar seguimiento y monitoreo a los ingresos y gastos por concepto del servicio de alumbrado público, lo que conlleva a que desconozca cuánto dinero ingresará por el recaudo del impuesto de alumbrado público y cuánto desembolsará para cubrir los costos asociados al suministro de energía con destino al alumbrado público y a la facturación y recaudo de dicho impuesto, en una vigencia determinada.

Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria.

De acuerdo a mesa de trabajo efectuada con el funcionario enlace del grupo de Responsabilidad Fiscal, se aperturará indagación preliminar por la inexistencia de medios probatorios que lleven a la cuantificación de un presunto detrimento patrimonial por los siguientes hechos originados en la ausencia del convenio interadministrativo:

- No existen mecanismos que permitan determinar el costo del consumo real de energía eléctrica con destino al sistema de alumbrado público.
- Las tarifas del impuesto de alumbrado público, no han sido actualizadas, según el Artículo Quinto, Parágrafo 1 del acuerdo 018 de 2010, emanado del Concejo municipal de Supia.
- El no recaudo del impuesto de alumbrado público en la totalidad de la zona rural del municipio de Supia.

HALLAZGO 4. Plan de Manejo Ambiental

- Decreto 4741 de 2005: “Por intermedio de la cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”

Se pudo determinar que el Ente Territorial para la vigencia 2011, no tenía adoptadas las medidas necesarias para desarrollar las actividades de prevención, reducción y separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final, importación y exportación de residuos o desechos peligrosos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para proteger la salud humana y el ambiente contra los efectos nocivos temporales y/o permanentes que puedan derivarse de tales residuos o desechos.

La causa de ésta deficiencia obedece a la ausencia de mecanismos de control efectivos tendientes a mitigar los impactos ambientales ocasionados por la actividad de alumbrado público en una vigencia determinada.

El hecho tiene como efecto riesgos en contra de la salud humana y el ambiente y efectos nocivos temporales y/o permanentes que puedan derivarse de tales residuos o desechos.

Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO 5. Establecimiento de tarifas para el impuesto de Alumbrado Público

- RESOLUCIÓN 43 de Octubre 23 de 1995, de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.
- Acuerdo 013 de 2005 ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SUPÍA

CAPITULO VII TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 249: TARIFA

La tarifa para el servicio de alumbrado público se calculará de acuerdo a la reglamentación expedida en la Resolución 043 de 1.995 de la Comisión de regulación de Energía y gas, más los gastos de operación y mantenimiento.

No se evidenciaron estudios técnicos que sustenten el establecimiento de las tarifas para el cobro del impuesto Alumbrado Público, aprobadas mediante el acuerdo No. 18 de 2010 del Concejo municipal de Supía.

La causa de ésta situación obedece a la ausencia de mecanismos de control tendientes a controlar el proceso de alumbrado público en el municipio de Supía.

Esta situación tiene como efecto el establecimiento por parte de la administración municipal, de tarifas que no determinan el valor real que deben pagar los sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público, alterando el equilibrio financiero que

debe existir entre los costos asociados a la prestación del Servicio de Alumbrado Público y el recaudo por dicho impuesto.

Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.2. Financiera y Presupuestal

HALLAZGO 6 Presupuesto de rentas y gastos

- Ley 142 de 1994, artículo 12
- Ley 143 de 1994, artículo 49
- Decreto 111 de 1996, Estatuto orgánico del presupuesto.

Artículo 15 del Principio de Universalidad. *“El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto”.*

- Resolución 143 de 1995 de la CREG

Artículo 7o sistema de pago. *El municipio se someterá a los procedimientos para los pagos por concepto del servicio público de energía que tenga establecidos la empresa de servicios públicos con quien acuerde el suministro, para los usuarios oficiales. Estos procedimientos incluyen los definidos para los plazos de vencimientos y sanciones por mora en los pagos.*

De acuerdo con las Leyes 142 y 143, la Nación, las demás entidades territoriales, las entidades descentralizadas de aquella y éstas, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas u órganos que integran la estructura del Estado, en todos los órdenes y niveles, incorporarán en sus respectivos presupuestos apropiaciones suficientes para satisfacer las obligaciones económicas contraídas por el uso del servicio de alumbrado público, las cuales se deberán cancelar en las fechas en que se hagan exigibles.

La administración municipal de Supia – Caldas no utiliza el presupuesto como herramienta de planificación y control en la gestión pública relacionada con la prestación del servicio de alumbrado público en su territorio. Esto se evidencia en la estructuración del presupuesto de la vigencia 2011, toda vez que en el presupuesto de Ingresos no se aforó el valor correspondiente al recaudo por concepto del impuesto de alumbrado público, mientras que en el presupuesto de Gastos solamente se apropiaron recursos por valor de \$45.000.000, destinados al “Mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público”, sin apropiar los

recursos correspondientes a los costos que debe asumir el municipio por el suministro de la energía eléctrica destinada al sistema de alumbrado público y los costos por la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, labores que realiza la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. E.S.P.

La causa de ésta deficiencia obedece a la ausencia de mecanismos de control en el procedimiento para la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

La situación presentada ocasiona que la entidad territorial no disponga de un instrumento de control que le permita realizar seguimiento y monitoreo a los ingresos y gastos por concepto del servicio de alumbrado público, lo que conlleva a que desconozca cuánto dinero ingresará por el recaudo de dicho impuesto y cuánto desembolsará para cubrir los costos asociados al suministro de energía con destino al alumbrado público, y a la facturación y recaudo de dicho impuesto en una vigencia determinada.

Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

HALLAZGO 7 Registro en la contabilidad de la Infraestructura

- Resolución 355 de 2007, por la cual se adopta el Plan General de Contabilidad Pública

La administración municipal de Supia no tiene incluidos en los registros de la contabilidad del municipio, los elementos e infraestructura correspondientes al sistema de Alumbrado Público.

Este hecho se debe a la ausencia de mecanismos de control tendientes a controlar el proceso de alumbrado público en el municipio de Supía.

Esta falencia tiene como efecto que la entidad territorial no disponga de un registro de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, asociados al proceso de Alumbrado Público, que permitan reflejar la real situación financiera, económica, social y ambiental del municipio en éste aspecto, transgrediendo los principios de Registro y Revelación, establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública.

Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

HALLAZGO 8 Equilibrio Financiero

- Artículo 4 de la Ley 80 de 1993. *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales*. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales

3o. Solicitarán la actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

La administración municipal de Supia no poseía para la vigencia 2011 instrumentos de Planificación financiera que le permitieran proyectar los ingresos y costos asociados al servicio de Alumbrado Público en su municipio.

Esta situación obedece a la ausencia de un Plan de Servicio de Alumbrado Público que contemple el diagnóstico de las necesidades en materia de alumbrado público y las acciones a realizar. También a la inexistencia de mecanismos de control en el proceso para la prestación del servicio de Alumbrado Público y en el procedimiento para la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

Efecto

Esta deficiencia ocasiona que la entidad territorial no disponga de controles adecuados que le permitan proyectar y posteriormente realizar seguimiento y monitoreo a los ingresos y gastos por concepto del servicio de alumbrado público en una vigencia determinada, lo que conlleva a que no pueda establecer equilibrio financiero entre los costos asociados a la prestación del Servicio de Alumbrado Público y el recaudo por concepto de Impuesto al Alumbrado Público.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

HALLAZGO 9 Cartera por concepto del impuesto de Alumbrado Público

- Resolución 355 de 2007, por la cual se adopta el Plan General de Contabilidad Pública

La administración municipal de Supia al cierre de la vigencia 2011, no posee en sus registros contables datos sobre la cartera por concepto del impuesto de Alumbrado Público que se cobra a los habitantes de su territorio.

El hecho obedece a la ausencia de mecanismos tendientes a efectuar seguimiento, control y monitoreo al proceso facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público en el municipio de Supía; no hay evidencia de la existencia de un convenio o contrato que de sustento legal a dicho proceso que es realizado por la CHEC y no se incluye en el presupuesto de ingresos los valores proyectados como recaudo del impuesto.

Esta falencia tiene como efecto que la entidad territorial no disponga de un registro de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, asociados al proceso de Alumbrado Público, que permitan reflejar la real situación financiera, económica, social y ambiental del municipio en éste aspecto, transgrediendo los principios de Registro y Revelación, establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO 10 Costos AOM - Administración, Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público

- Artículo 24 de la Resolución 123 de 2011 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.

Costo máximo de la Actividad de la Administración, Operación y Mantenimiento – AOM de la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público.

El municipio de Supia no cuenta con una metodología, ni ningún otro mecanismo adoptado para determinar los costos AOM (Administración, Operación y Mantenimiento) de la infraestructura del sistema de alumbrado público.

La causa de ésta deficiencia obedece a la ausencia de mecanismos de control tendientes a controlar el proceso de alumbrado público en el municipio de Supía.

Esta situación conlleva a que no pueda establecerse un equilibrio financiero entre los costos asociados a la prestación del Servicio de Alumbrado Público y el recaudo por concepto de Impuesto al Alumbrado Público.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.3. Contratación y Legalidad

Durante la vigencia 2011 se suscribieron ocho (8) contratos relacionados con labores de reparación y mantenimiento del sistema de alumbrado público por valor de \$44.741.000, estos fueron ejecutados con recursos propios y recursos del Sistema General de Participaciones, Propósito General Libre Inversión, toda vez que el municipio no contaba con recursos de alumbrado público para la realización de dichas labores. De acuerdo a la revisión efectuada, se evidenció que para estos contratos se cumplieron los requisitos legales establecidos en las diferentes etapas contractuales.

De otra parte y como ya se mencionó, la Contraloría General de la República no evidenció la existencia de un convenio que sustente las labores de suministro (venta) de energía eléctrica que realiza la CHEC para el sistema de alumbrado público, y de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público que se cobra en el municipio de Supía. Estas actividades no tiene un soporte legal, en el que estén pactadas las condiciones, cláusulas y requisitos que se deben cumplir en la ejecución de las mismas por parte de la electrificadora.

Respecto al control de legalidad se evidenció que la administración municipal de Supía no dio cumplimiento a la normatividad vigente, relacionada con el servicio de alumbrado público en su territorio, como se refleja en el desarrollo de las operaciones financieras, administrativas, económicas, ambientales y de control interno, que fueron evaluadas por Contraloría General de la República y que se tradujeron en los hallazgos descritos en el presente documento.

3.1.4. Sistema de Control Interno

Hallazgo 11 Mecanismos de Control Interno.

- LEY 87 DE 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio de Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2o. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la Entidad;
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;

ARTICULO 3o. Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

- a) El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva Entidad;
 - Decreto 1599 de 2005, por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano.

Se determinó que no existe contrato de interventoría, ni se efectúan labores de seguimiento y monitoreo respecto al servicio de Alumbrado Público, ni frente a las actividades de facturación y recaudo del impuesto de Alumbrado Público.

La causa de ésta deficiencia obedece a la ausencia de mecanismos de control tendientes a vigilar y supervisar el proceso de alumbrado público en el municipio de Supia.

Efecto

Esta situación ocasiona que la administración municipal no cuente con dispositivos que le permitan realizar seguimiento y monitoreo, oportunos y efectivos a las diferentes actividades relacionadas con el servicio de Alumbrado Público, con el fin de detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la prestación del servicio.

Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

3.1.5. Quejas y Denuncias

Hallazgo 12 Procedimiento Quejas y Reclamos.

- El Decreto 2424 de 2006 en su artículo 12 Numeral 4.: “Para efectos de ejercer el control social establecido en el artículo 62 de la Ley 142 de 1994 los contribuyentes y usuarios del servicio de alumbrado público podrán solicitar información a los prestadores del mismo, a la Contraloría General de la República y a la interventoría. Los municipios o distritos definirán la instancia de control ante la cual se interpongan y tramiten las peticiones, quejas y reclamos de los contribuyentes y usuarios por la prestación del servicio de alumbrado público.”
- La RESOLUCIÓN No. 180540 DE Marzo 30 de 2010, Anexo General RETILAP, SECCIÓN 580 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO. 580.1 SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.: “Todo municipio debe establecer un sistema de información del alumbrado público bajo su responsabilidad.

El sistema de información de alumbrado público debe estar dividido en los siguientes componentes:

- a. El sistema de información del registro de atención de quejas, reclamos y solicitudes de alumbrado público.

Se pudo determinar que en el municipio de Supia, no se tiene formalmente establecido el procedimiento de Quejas y/o Reclamos de la comunidad en cuanto al servicio de Alumbrado Público

La causa de ésta deficiencia desconocimiento de la normatividad respecto a la conformación e implementación de una dependencia encargada de atender las Quejas y/o Reclamos de la comunidad en cuanto a la prestación del servicio de Alumbrado Público; además también obedece a la ausencia de mecanismos de control en el procedimiento que implique el seguimiento a la normatividad existente y que rige el impuesto de alumbrado público en el Ente Territorial.

Esto ocasiona que el Municipio no disponga de una herramienta de control que le permita realizar seguimiento y monitoreo en la prestación del servicio de alumbrado público, lo que conlleva a que desconozca las inquietudes y necesidades de la comunidad en relación con éste servicio público, en cada uno de los barrios y centros poblados del Municipio, en una vigencia determinada.

Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

